

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 27 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2005-00283

Auto No. 1470

En referencia al escrito que antecede allegado vía correo electrónica por la apoderada judicial de la parte actora, la petición de terminación del proceso por pago es procedente y por ello el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Julián Eduardo Carmona y Deyanira Villamil de restrepo, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este asunto, por tanto, se ordena librar oficio al señor Pagador del Instituto Educativo Magdalena Ortega de La Unión Valle hoy Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 983 de 26 de septiembre de 2005 respecto al embargo y secuestro de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor Julián Eduardo Carmona identificado con la C. de C. No. 16.402.125 como docente de esa institución. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al referido demandado.

3. Librese oficio a la Cámara de Comercio de Cartago, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1058 de 19 de octubre de 2005 respecto al embargo del establecimiento de comercio denominado PAPER PHONE ubicado en la Calle 6 No. 1-45 del Municipio de La Unión de propiedad del demandado Julián Eduardo Carmona identificado con la C. de C. 16.402.125.

4. Librese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 1057 de 19 de octubre de 2005 respecto al embargo y secuestro del 50% del bien inmueble denominado El Lucero ubicado en la Vereda Tamboral Jurisdicción del Municipio de La Unión con matrícula inmobiliaria No. 380-

27415 propiedad de la demanda Deyanira Villamil de Restrepo. Igualmente hágasele saber al señor Heriberto Posso Morales que ha cesado en sus funciones como secuestre en razón de este asunto y por tanto debe proceder con la entrega simbólica del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de llevarse cabo la actuación y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

5. Ordenase la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de este asunto al demandado Julián Eduardo Carmona identificado con la C. de C. No. 16.402.125, e igualmente los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a esta terminación, para lo cual se libran las órdenes de pago respectivas de manera virtual al Banco Agrario de Colombia.

6. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 90 de 28 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria